



MEMORIAL

EN DEFENSA DE LA  
precedencia de los Secretarios del  
Rey nuestro señor, controuer-  
tida con los Abogados de  
su Real Fisco.

PUESTO A LOS PIES DE SVMAG:

Por mano de Don Fernando Ruiz de Contreras,  
Cauallero de la Orden de Santiago, de los Con-  
sejos de Guerra, y Camara de Indias de su  
Magestad, y su Secretario de Estado, y  
del despacho vniuersal.

Y ESCRITO

POR DON GERONIMO DE OR-  
tega y Robles, Cauallero de la Orden de Santia-  
go, del Consejo de su Magestad, y su Secretario,  
y de la Junta de los descargos del señor Infante  
Don Fernando ( que estè en el Cielo. )



Ermita V. S. que por su ma-  
**P**ero no llegue a las Reales de su  
 Magestad este desvelo de  
 mis passados estudios, en  
 que he procurado manifestar la esti-  
 macion, y grado que deuen tener sus  
 Secretarios en la competencia que  
 tienen formada con los Fiscales. Y  
 pues es V. S. el que por su gran capa-  
 cidad, por sus continuos desvelos, y  
 mucha integridad ha merecido  
 ser el primero en este ministerio, no  
 permito que olvidados del derecho  
 que este exercicio tiene adquirido  
 por su antiguedad y lustre, le desva-  
 nezca la ignorancia del que no le fa-  
 voriza, o le interesa del que le esconde.  
 Para mas se establecieron las  
 Constituciones de los Emperadores,  
 los rescriptos de los Principes, los  
 decretos de los Reyes, que para dexar  
 el derecho de cada vno  
 sin el riesgo de la mutauilidad. El  
 quitarle, o denegarle, es vna in-  
 just.





*L. Liberto §. ff. de negociis gestis, ibi: Vno defendente causam communis aquae sententia praediatur, l. 4. §. i. dicantur, ff. finium regundorum, ibi: Quotam magis fundo quā personis ad iudicari spes intelliguntur.*

*L. fin. C. de leg. ibi: Si Imperialis maiestas causa cognitionaliter examinaverit, & partibus cominus constitutis sententiam dixerit, omnes omnino iudices, qui sub nostro Imperio sūt, sciāt hanc esse legem, non solum illi causa, pro qua producta est, sed omnibus similibus.*

*L. filius 14. ff. de lege Cornelia de falsis, ibi: Sic inveni Senatum cōsuisse.*

cia de ser personal, y pasó a la de real, dada al ministerio, y no a la persona; en cuyos terminos no es dudable, que ponga impedimento a los sucesores, y a todos aquellos que en igual grado parece que pedian como interesados en la pretension. 155 Conq̄ ya, Señor, esta causa no está en estado de deliberacion, en sentir del Emperador Justiniano, sino de ordenar V. M. con toda precision a los Iuezes, que assisten a los Cōsejos donde ay Secretario, y Fiscal, que lo que tiene V. M. ordenado por sentencia passada en cosa juzgada, se comuniqué a todos los Secretarios de V. M. y se entienda contra todos los Fiscales: sin permitir se varie en esta obseruancia; cuya resolucion le preuiene a V. M. este Emperador, assegurandose la por regla establecida en el Derecho, 156 con cuyo parecer, y el que dexò escrito vn Iuriseconsulto tan versado en la razon de la iusticia como Paulo, puede V. M. responder a sus instancias: *Assi está determinado por los de mi Consejo, contra cuya decision no ay que altecar mas.* 157

Por todo lo qual suplico a V. M. se sirua de mandar executar esta resolucion; y en su cumplimiento se le dé la precedencia al Secretario de las Ordenes, y en los demas Tribunales se obserue lo mismo.

D. Geronimo de Ortega:

